

Rad. 63001 31 03 001 2021 00135

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por REM IMÁGENES DIAGNÓSTICAS S.A.S., para iniciar PROCESO DE REESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. el despacho la inadmite por las siguientes razones:

1. Indicará la razón por la cual, si el demandante es una persona jurídica, cobra daño moral.
2. Precisaré en qué consiste el “daño a la persona” que reclama y precisará en el acápite correspondiente cuales son los hechos relacionados con las circunstancias de tiempo modo y lugar relacionadas con dicho daño, explicando además por qué difiere del daño moral o si se trata del mismo daño.
3. Precisaré qué clase de responsabilidad reclama, si contractual o extracontractual. Toda vez que sólo en el poder se hace referencia a este aspecto
4. La demanda no tiene juramento estimatorio, que explique razonadamente las cuentas mediante las cuales se calcularon el daño emergente y en lucro cesante y cómo se realizó su cálculo.
5. En los hechos referirá en qué específicamente consistió la causación de los valores que corresponden a daño emergente y lucro cesante.
6. Precisaré si en CONDOMINIO APARTAESTUDIOS TORREMOLINOS Propiedad Horizontal se encuentra el local 1 donde funciona PANADERIA RICURAS DEL NOGAL, si REM IMÁGENES DIAGNÓSTICAS S.A.S. funciona en la misma copropiedad o ambos funcionan en inmuebles de la misma, pues si bien indica que la panadería funciona en el local No. 1 no precisa en qué inmuebles funciona la empresa REM, y si colindan o no con el local No. 1 y en qué lugar se da dicha colindancia.
7. Informaré si las aseguradoras han pagado por los daños a la demandante, en caso afirmativo, referirá esos valores, qué aseguradora los pagó y si éstos se encuentran descontados o no de las pretensiones cobradas.
8. Aportará un certificado más reciente de la empresa demandante para poder verificar de manera actualizada quién ejerce su representación. Además no es legible su certificado.
9. No aporta el certificado de existencia y representación de la copropiedad.

10. No se aportaron los anexos anunciados como pruebas.
11. Indicará si la sociedad demandante es dueña o no de los locales donde se causaron los daños.
12. Precisaré cuáles fueron los contratos que refiere en el hecho décimo, su valor y porqué razón no eran similares a los de Asmet Salud.
13. No refiere el correo electrónico de la sociedad demandante, pues sólo manifiesta que desconoce el de los demandados y en su certificado de existencia aparece uno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda presentada por REM IMÁGENES DIAGNÓSTICAS S.A.S., para iniciar PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOHN CARLOS PINO FRANCO como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

95bd876c046a10affdbd5d81foc16b1e615db54d73408doe5ba885d1b38cecdo

Documento generado en 21/06/2021 06:55:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>